

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. No. 250354089001- 2021-00191-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" (NIT. 830146627-6).

Demandado. JOAN SEBASTIAN GOMEZ JIMENEZ. C.C. No. 1.130.612.507.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No.59123277 DE fecha 30 DE Agosto de 2020), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré y su endoso reúnen las exigencias de ley:

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430 y 431 del N.C.G.P, art. 619 y 621 del C .de Co, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" CON NUMERO DE NIT. 830146627-6); Representada legalmente por el señor JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO identificado con la C.C. No. 1.024.498.355 de Bogotá, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, y en contra del señor JOAN SEBASTIAN GOMEZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en Medellín (Antioquia), Identificado con la C.C. No. 1.130.612.507, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero-

PRIMERA: POR LA SUMA DE DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$12.996.706), por concepto de Capital impagado, correspondiente al pagaré No. 59123277, de fecha 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, desde el 02 de Octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria sin que exceda el monto señalado en el art. 305 del C.P.

TERCERO. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la demandada en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, Identificado con la C.C. No. 1.075.271.808 y T.P. No. 286.816 del C.S.J; actúa como apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anteriores... 103 10 AGO 2021